

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00601-00 (Sucesión)

Por otro lado, atendiendo a la solicitud de levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el único inmueble que hace parte de la masa sucesoral del causante LUIS ANTONIO BOHORQUEZ, el Despacho la **NIEGA** por ser abiertamente improcedente, como quiera que si bien es cierto no se encuentra acreditado la existencia de cónyuge o compañero permanente, ni mucho menos la existencia de herederos menos de edad que deban ser protegidos por el patrimonio; también es cierto que dicho patrimonio de familia fue constituido mediante la escritura pública No. 1718 del 22 de mayo de 2001 mediante la cual se realizó la venta, hipoteca y patrimonio de familia por parte de la Constructora Parques de Primavera S.A en favor de **Luis Antonio Bohórquez y Fabio Castaño Patiño**¹. Aunado a ello, los señores LUIS ANTONIO BOHOQUEZ y FABIO CASTAÑO PATIÑO constituyeron el patrimonio de familia en favor de **ellos mismos**², situación que implica que la cancelación de este deba ser autorizado por ambas personas y en este caso, como uno de los beneficiarios es fallecido se debe ejecutar el procedimiento legal para llegar a tal fin.

Esta audiencia conforme las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a los apoderados de los herederos la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

VENDEDORA, CONSTRUCTORA PARQUES DE PRIMAVERA S.A. 3)

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 98 de 1989 y 38 de la Ley 38 de 1991, EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) por medio de esta Escritura Pública, constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SOBRE EL INMUEBLE objeto de esta Compraventa a favor de él (ella ó ellos) y de sus hijos menores actuales y de los que lleguen a tener. La presente constitución de Patrimonio de Familia no se opondrá a cualquier acción judicial que ejecute CONAVI, tendiente a recuperar el dinero otorgado en calidad de mutuo para la adquisición del inmueble.- -----

- El apoderado que hará la presentación de los inventarios y avalúos (conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 501 del C.G. del P.) deberá remitir dos días antes a la realización de la audiencia el escrito contentivo de los inventarios y avalúos a presentar junto con la documentación que acredite la titularidad de los bienes en cabeza de los causantes.

Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 310 2251448.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0739d38c0c4f857015529e454ab7b3740019704cc21476bb0f49a66840d75f6**

Documento generado en 10/04/2024 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>